



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, siete de noviembre de dos mil veintitrés

### **Aumento de Cuota Alimentaria No. 50001-31-10-001-2004-00762-00**

Demandante: Aralith Capera Lozano

Demandado: Luis Eduardo Hoyos Contreras

Teniendo en cuenta que la señora María Paula Hoyos Capera a la fecha tiene 27 años, se dispone suspender la obligación alimentaria que le asiste al señor Luis Eduardo Hoyos, para con aquella, hasta tanto acredite que se encuentra incapacitada para proveerse su propio sustento.

Oficiese al pagador del Ministerio de Defensa Nacional para que únicamente descuente el 50% de lo que actualmente le retiene al señor Luis Eduardo Hoyos Contreras y le está consignando a la señora Aralith Capera en su cuenta de ahorros personal del Banco de Bogotá.

Adviértasele que ese valor que queda vigente le corresponde al joven Bryan Eduardo Hoyos Salazar, por lo cual a partir de la fecha ya no será consignada a favor de la citada señora, sino al alimentario, en la cuenta de depósitos judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia.

Como consecuencia de lo anterior, previo a elaborar orden de pago de los dineros que sean consignados, requiérase al citado joven a través de su progenitora para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, acredite que se encuentra estudiando o en incapacidad de proveerse su propio sustento e informe su número de identificación. Oficiese.

De no obtenerse ninguna respuesta dentro del término por parte del joven Bryan Eduardo Hoyos Salazar, Oficiese al pagador del Ministerio de Defensa Nacional, suspendiendo la orden de descuento de la cuota alimentaria en favor de éste, previa

verificación en el correo electrónico y/o memoriales recibidos que haya guardado silencio.

Finalmente, de acuerdo con consulta generada a través de la plataforma de depósitos judiciales se encuentra que hay pendiente de hacer devolución al demandado de dos títulos judiciales que hacían parte de la retención de las cesantías, en consecuencia, por secretaría elabórese la orden de pago y comuníquesele al demandado para que efectúe el cobro en la ciudad donde reside.

Notifíquese



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 091 de 8 de 11 2023

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria